

EIS

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR INMUEBLES CATALUÑA LIMITADA**

RES. EX. N° 2/ ROL F-058-2022

Santiago, 3 de marzo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 2.124 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 30 de septiembre de 2021, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123/129/2019, 9 de septiembre de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a Emanuel Ibarra Soto como Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”) y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (en adelante e indistintamente, “el reglamento” o “D.S. N° 30/2012”), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo

normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

2.1. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

2.2. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

2.3. Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

2.4. Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, el Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la **“Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles”** (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7. Que, con fecha 28 de octubre de 2022 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-058-2022, con la formulación de cargos a **Inmuebles Cataluña Limitada**, titular del Proyecto “Pesquera Cataluña”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo

35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

8. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-058-2022), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, mediante carta certificada que fue recepcionada en la oficina sucursal de Correos de Chile de la comuna de Ancud, con fecha 11 de noviembre de 2022, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1179941684569.

9. Que, en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-058-2022, Resuelvo III, se concedió un plazo de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento.

10. Que, el 7 de diciembre de 2022, el titular presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PDC"). A dicha presentación, el titular acompañó una copia simple de escritura pública de fecha 17 de marzo del año 2016, Repertorio N°574-2016, denominada "Designación de Apoderados", otorgada ante la Notaría de doña Martita Wörner Tapia, por la cual la sociedad Inmuebles Cataluña Limitada designa apoderado a Claudio Aaron Vera Chiguay para representar a la sociedad en gestiones, trámites y procedimientos ante organismos públicos.

11. Que, por razones de distribución interna, mediante Memorándum N°640, de 22 de diciembre de 2022, se procedió a reasignar como Fiscal Instructor del presente procedimiento a Johana Cancino Pereira; y como Fiscal Instructor Suplente, a Álvaro Núñez Gómez.

12. Que, el Programa de Cumplimiento presentado por el titular fue derivado mediante Memorándum N°135, de 2 de marzo de 2023, al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que éste evaluase la aprobación o rechazo del referido Programa de Cumplimiento.

13. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos 9 y 10 de la presente Resolución, se considera que Inmuebles Cataluña Limitada presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento.

14. Que, en su presentación de 5 de diciembre de 2022, Inmuebles Cataluña Limitada solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio a la casilla asistenteifs@catalunya.cl.

15. Que, con relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

16. Que, el artículo 19 de la precitada Ley, establece que "[...] el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes". En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones

aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

17. Que, en virtud de lo anterior, y dado que es la propia titular la que solicita ser notificada a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo, designando una casilla electrónica para dichos efectos, se accederá a lo solicitado.

18. Que, finalmente, a fin de que el Programa de Cumplimiento presentado por la titular cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por **INMUEBLES CATALUÑA LIMITADA** con fecha 7 de diciembre de 2022; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

1. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:**

1.1. Se hace presente al titular que, tal como hizo en su presentación de fecha 7 de diciembre de 2022, su Programa de Cumplimiento deberá seguir el modelo contenido en la Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles (disponible en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>), con las incorporaciones y aclaraciones que deba realizar según lo señalado en este acto.

1.2. Que, para dar cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia establecidos en el artículo 9 de la LO-SMA para aprobación de un Programa de Cumplimiento, resulta imperativo que para los hechos infraccionales formales el titular incorpore todas las acciones contenidas en la *“Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles”*, y en idénticos términos a los que allí se establecen.

2. **Observaciones a las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo” (N°1),**

2.1. Respecto de la acción *“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”*, se debe incorporar la frase *“con la frecuencia indicada en su RPM”*.

2.2. Cada acción ofrecida debe tener asociado un costo de implementación y/o la justificación de por qué no se incurrirá en costos, lo que no se observa en el PDC presentado por el titular.

3. **Observaciones a las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento para el hecho infraccional “Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo” (N° 2):**

3.1. En los comentarios asociados a la acción ***“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido”***, se solicita acompañar un diagrama que explique brevemente cuáles son las partes que componen el sistema de tratamiento de RILes y su funcionamiento; así como fotografías fechadas y georreferenciadas de cada una de sus partes, a fin de determinar si las acciones específicas que se pretenden realizar como mantención resultan eficientes.

3.2. Respecto de la acción ***“Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento”*** se requiere especificar la cantidad de veces que se muestreará durante el día, dado que la RPM 1617/2019 únicamente regula la periodicidad dentro del mes calendario, señalando que se debe monitorear diariamente.

3.3. Cada acción ofrecida debe tener asociado un costo de implementación y/o la justificación de por qué no se incurrirá en costos, lo que no se observa en el PDC presentado por el titular. Ello se requiere principalmente respecto de las acciones ***“Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de a lo menos pH y Temperatura”*** y ***“Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia”***, donde -además- deberá justificarse el costo de acuerdo con las cotizaciones que el titular haya podido efectuar.

II. **SEÑALAR**, que INMUEBLES CATALUÑA LIMITADA debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **HACER PRESENTE** que se amplía de oficio el plazo en **3 días hábiles** señalado en el resuelto anterior, quedando finalmente el plazo para presentar el Programa de Cumplimiento en el total de **10 días hábiles**.

IV. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigor en la fecha de notificación de la resolución que lo apruebe, debiendo considerarse esta circunstancia como hito que da inicio al cómputo de los plazos en él contenidos.

V. **TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORAR AL EXPEDIENTE**, la escritura pública acompañada a la presentación del 7 de diciembre de 2023.

VI. SE TIENE PRESENTE la personería de la representante legal **Claudio Vera Chiguay** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Inmuebles Cataluña Limitada.

VII. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, y con copia a la casilla requerimientosriles@sma.gob.cl, en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a qué procedimiento sancionatorio se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VIII. NOTIFICAR A INMUEBLES CATALUÑA LIMITADA por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, a la casilla asistenteifs@catalunya.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

JCP/ALV

Correo Electrónico:

- Sr(a). Representante legal de Inmuebles Cataluña Limitada., asistenteifs@catalunya.cl.

C.C:

- Departamento de Sanción y Cumplimiento